

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2239 ARICA, 15 de Julio de 2021

VISTOS:

- 1. La Resolución Exenta N° 1815 de fecha 31 de mayo de 2021 de la Intendencia Regional;
- 2. La Resolución Exenta N° 1187 de fecha 08 de abril de 2021 de la Intendencia Regional;
- 3. El "Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución Servicio Nacional de la Mujer y la equidad de Género Dirección Regional de Arica y Parinacota e Intendencia Región de Arica y Parinacota "Centros del Mujer", suscrito con fecha 31 de marzo de 2021.
- 4. El D.F.L. N° 22 de 1959, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República;
- 5. La Ley N° 20.502 del Ministerio del Interior que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- 6. La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de Administración del Estado;
- 7. Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175 del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional;
- 8. La Ley 20.175, que Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá;
- 9. Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 10. El Decreto N° 414 de fecha 02 de septiembre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- 11. Las resoluciones N° 7 y N° 8, del 26 y 27 de marzo de 2019, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República y que tratan del trámite de Toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 01 de abril de 2021, se suscribió entre la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer, SernamEG y la Intendencia Regional el "Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución Servicio Nacional de la Mujer y la equidad de Género Dirección Regional de Arica y Parinacota e Intendencia Región de Arica y Parinacota "Centros del Mujer".
- Que, la finalidad del convenio es implementar y ejecutar en el territorio el modelo programático de SernamEG, según las orientaciones técnicas vigentes del Dispositivo Centro de la Mujer y cuyo modelo se detallan en las cláusulas del convenio.
- Que, mediante Resolución Exenta N° 1187 de fecha 08 de abril de 2021 de la Intendencia Regional se aprobó el convenio suscrito por las partes de fecha 01 de abril de 2021.
- Que, el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (SERNAMEG) mediante Resolución Exenta N° 217 de fecha 13 de mayo de 2021 incrementa los recursos del presupuesto del Centro

de la Mujer para la contratación de un digitador por el periodo de dos meses.

- Que, mediante Resolución Exenta N° 1815 del 31 de mayo de 2021, se procedió a aprobar la modificación del convenio suscrito con Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (SERNAMEG), que incrementa los recursos del presupuesto del Centro de la Mujer para la contratación de un digitador por el periodo de dos meses.
- Que, el convenio suscrito con el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (SERNAMEG), contempla en su presupuesto la asignación de \$8.550.000.- para el arriendo de un inmueble destinado a la instalación del Centro de la Mujer por 9 meses.
- Que, con fecha 01 de abril de 2021, la Intendencia Regional suscribió contrato de arriendo con Don FERNANDO RODRIGO GOMEZ GALLARDO, R.U.T. 15.005.168-4, quien en representación de doña ZUNILDA CECILIA GOMEZ CALIZAYA, R.U.T. 6.167.265-6, para el arriendo del inmueble ubicado en calle Maipú 631 de la ciudad de Arica, para que sea destinado al Programa Centro de la Mujer.
- Que, para que surta sus efectos legales el contrato señalado precedentemente, debe ser sancionado administrativamente.

RESUELVO:

1. APROBAR el contrato de arriendo suscrito entre don FERNANDO RODRIGO GOMEZ GALLARDO, R.U.T. 15.005.168-4 y la Intendencia Regional, cuyo tenor literal es el siguiente:

RENUEVA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ZUNILDA CECILIA GOMEZ CALIZAYA

Υ

INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En Arica, a 01 de abril de 2021, comparecen: Por una parte, don FERNANDO RODRIGO GOMEZ GALLARDO, chileno, casado, arquitecto y diseñador industrial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones cinco mil ciento sesenta y ocho guion cuatro, en representación según se acredita de ZUNILDA CECILIA GOMEZ CALIZAYA, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco mil guion seis, ambos domiciliados en calle avenida dieciocho de septiembre número mil trescientos seis de la ciudad de Arica, y en adelante "LA ARRENDADORA", y por la otra, la INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, en adelante, "Intendencia", rol único tributario número 61.978.970-9, representada legalmente por don ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL chileno, casado, cédula nacional de identidad número 7.715.986-k, ambos con domicilio en Avenida General Velásquez #1775, de la ciudad de Arica, en adelante "LA ARRENDATARIA", todos los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen haber convenido en la siguiente renovación de contrato de arriendo:

PRIMERO: Antecedentes.

La arrendadora es dueña de la propiedad ubicada en calle Maipú número seiscientos treinta y uno, local cuarenta y seis, de la Comuna y Provincia de Arica. Adquirió dicha propiedad por compraventa y el dominio se encuentra inscrito a su nombre a fojas 663 Nº 413 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1993. Asimismo, esta propiedad se encuentra enrolada para los efectos de la contribución territorial bajo el Rol Nº 00107-00002 de la comuna y provincia de Arica.-

SEGUNDO: Con fecha 01 de abril del año 2021, don FERNANDO RODRIGO GOMEZ GALLARDO, en representación de ZUNILDA CECILIA GOMEZ CALIZAYA, propietaria del inmueble objeto del arriendo, y la NTENDENCIA DE ARICA Y PARINACOTA, representada

legalmente por doña ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL, convinieron un contrato de arrendamiento de la propiedad ubicada en calle Maipú número 631, local cuarenta y seis, de la Comuna y Provincia de Arica, el cual tendría un plazo de vigencia de 9 meses, comenzando ésta a partir del día 01 de abril del año 2021 y extendiéndose hasta el día 31 de diciembre de 2021, plazo que se prorrogaría tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales de seis meses cada uno, en idénticos términos que el contrato original, salvo que alguna de las partes manifestara su intención de no perseverar con el arriendo ,intención que debía ser comunicada formalmente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos al vencimiento de plazo pactado o de la prórroga que estuviese vigente, mediante carta certificada o notarial.

TERCERO: Arriendo y Vigencia: Por el presente acto, ZUNILDA CECILIA GOMEZ CALIZAYA, debidamente representada por don FERNANDO RODRIGO GOMEZ GALLARDO, da en arrendamiento a la INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, para quien acepta y recibe en arrendamiento su representante, doña ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL, el inmueble ya individualizado en la cláusula primera.- El contrato se celebra por un plazo de 09 meses, renovable, comenzando su vigencia a partir del día 01 de abril del año 2021 y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2021. Este plazo se prorrogará tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales de un (06 meses) cada uno, en idénticos términos que el presente contrato, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no perseverar con el arriendo con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos al vencimiento de plazo pactado o de la prórroga que estuviese vigente, mediante carta certificada o notarial despachada al domicilio de la contraparte señalado en la comparecencia. Si alguna de las partes quisiera dar término al presente contrato, antes del cumplimiento del periodo pactado, deberá cancelar a la otra, la suma correspondiente a los meses de arriendo faltantes para completar el periodo acordado, como multa por termino de contrato anticipado y el aviso deberá informarse a través de una carta certificada o notarial, con anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha en que se quiera hacer efectivo el término anticipado. En todos los casos de término del presente contrato de arrendamiento, la arrendataria deberá seguir pagando a la arrendadora las rentas de arrendamiento que se verifiquen mientras no se produzca el retiro íntegro y total de los bienes de propiedad de la arrendataria y la entrega material del inmueble a la arrendadora, a su entera satisfacción.-

CUARTO: Renta. La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente en pesos a \$ 950.000 (novecientos cincuenta mil pesos), suma que deberá pagar la arrendataria en mensualidades anticipadas, dentro de los quince primeros días de cada mes mediante cheque o depósito bancario directo a nombre de ZUNILDA CECILIA GOMEZ CALIZAYA, en la cuenta corriente N° 22.032.754 del Banco BCI, siendo suficiente recibo de pago del arriendo mensual, la conformidad de la transferencia efectuada por el banco emisor de los fondos

QUINTO: Giro. La arrendataria deberá destinar el inmueble arrendado al funcionamiento de una oficina para desempeñar funciones inherentes a su condición de Programa de Gobierno, actividades afines o que no contravengan la moral, las buenas costumbres o el orden público, quedándole prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado.-

SEXTO: Entrega material. Declara la arrendataria que en este acto recibe el inmueble objeto del presente contrato a su entera satisfacción.

SÉPTIMO: Obligaciones de la arrendataria. Son especiales obligaciones de la arrendataria las siguientes: a) Pagar oportunamente la renta de arrendamiento, los gastos de consumo. b) Mantener el inmueble arrendado en buen estado de funcionamiento y aseo, y hacer las reparaciones de los daños provenientes de su uso. c) A restituir el inmueble y bienes en el mismo estado al término del arrendamiento, comprendiéndose las mejoras que haga la arrendataria. d) A respetar y cumplir el Reglamento de Copropiedad. Serán motivos plausibles para que la arrendadora desahucie el presente contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, especialmente, el no pago de dos o más rentas de arrendamiento; el dedicar la propiedad arrendada a un fin distinto al previsto en este contrato; y, el no mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación y aseo; el atraso grave y reiterado en el pago de cuentas de consumo.-

OCTAVO: Subarrendamiento, cesión y traspaso. Las partes convienen que el presente contrato NO podrá cederse y/o el inmueble subarrendarse total o parcialmente, a personas o empresas relacionadas con la arrendataria, a sus agentes comisionistas o dependientes.-

NOVENO: Contribuciones y servicios básicos. La arrendadora se obliga a pagar las contribuciones o impuesto territorial que puedan gravar el inmueble arrendado. Por su parte, la arrendataria se obliga a pagar todos los gastos que origine su calidad de arrendataria y, especialmente, los consumos de energía eléctrica, teléfono, agua potable, tasas, derechos, impuestos, patentes y demás que deriven de las actividades que desarrollará en el inmueble objeto de este arriendo.-

DÉCIMO: Mejoras. La arrendadora no efectuarán mejoras en el inmueble arrendado por el presente instrumento, sin embargo, la arrendataria quedará autorizada para introducir en el inmueble arrendado todas las mejoras e implementaciones indispensables y necesarias para el desarrollo de su giro, conviniéndose por las partes que estas mejoras quedarán a beneficio de la arrendadora al término de este arrendamiento. Las mejoras que hiciere la arrendataria en el inmueble arrendado, serán de su exclusivo cargo, costo y responsabilidad, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin que la arrendadora deba rembolsar suma alguna por ellas. Igualmente será de costo y responsabilidad de la arrendataria, la obtención de los permisos que al efecto se requieran. Sin embargo, la arrendataria podrá llevarse al término del presente contrato los muebles que no se encuentren adheridos al inmueble o que puedan separarse sin detrimento de éste, con la especial limitación de requerirse consentimiento expreso previo y por escrito de la arrendadora cuando se trate de variaciones o modificaciones estructurales medianas y/o mayores.-

UNDECIMO: Autorizaciones especiales. En este mismo acto y sujeto al cumplimiento de la respectiva normativa, reglamentación y a los términos del presente contrato, la arrendadora autoriza a la arrendataria para: A.- Instalar letreros y otras propagandas, luminosas o no, en el inmueble arrendado, tanto en su fachada como en el interior de los mismos. B.- Aumentar o cambiar el empalme eléctrico existente en el inmueble objeto de este contrato, toda vez que, para el desarrollo del giro de la arrendataria, en óptimas condiciones de seguridad, le es indispensable efectuar modificaciones, con la especial limitación de requerirse consentimiento expreso y especial de los arrendadores cuando se trate de variaciones o modificaciones estructurales o mayores. Ambas autorizaciones serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la arrendataria, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin que la arrendadora deba rembolsar suma alguna por ellas.-

DUODÈCIMO: Visitas. La arrendadora, sea personalmente o a través de mandatario designado mediante carta simple, podrá inspeccionar la propiedad arrendada, cuando lo estime oportuno, con la sola limitación que tales visitas deberán anunciarse con una anticipación de veinticuatro horas, en días y horas hábiles. Para los efectos del presente contrato se considerarán días y horas hábiles, de lunes a viernes, entre las nueve y las dieciocho horas.-

DÈCIMO TERCERO: Responsabilidad especial para la arrendataria. Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que destinará el inmueble, sean ésta exigencias relativas a condiciones técnicas, sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. Adicionalmente, será de cargo de la arrendataria el pago de cualquier multa que deba pagar con ocasión de la trasgresión o incumplimiento de cualquier normativa que le sea imputable.-

DÉCIMO CUARTO: El arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado o por los perjuicios que pueda sufrir la arrendataria en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, sismos y terremotos y otros hechos de análoga naturaleza.-

DÉCIMO QUINTO: Restitución del inmueble. La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que expire o termine este contrato. Se obliga a efectuar dicha

restitución mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves. Se obliga, asimismo, a entregar a la arrendadora en la misma oportunidad los recibos o comprobantes que acrediten que el inmueble no registra deudas por concepto de suministros de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes, cualquier otro servicio, patentes, tasas, derechos que puedan grabarlo o afectar a la arrendadora y de cualquier gasto que se haya producido hasta el último día en que ocupó la propiedad. Además, deberá restituir la propiedad en igual estado que la recibió.-

DÉCIMO SEXTO: Garantía. No existen garantías asociadas a este contrato de arriendo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio convencional. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio convencional la ciudad y comuna de Arica, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.-

DÉCIMO OCTAVO: Gastos. Todos los gastos, derechos e impuestos derivados del otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo de ambas partes.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL para representar la INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA consta en Decreto Nº 414, de fecha 02 de septiembre de 2019. La personería de don FERNANDO RODRIGO GOMEZ GALLARDO para actuar en representación de ZUNILDA CECILIA GOMEZ CALIZAYA, consta carta poder de fecha 02 de abril de 2019 otorgada ante el notario público suplente de juan Antonio retamal concha, en la ciudad de Arica. Estas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.- El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

2. Los gastos que irrogue la presente resolución se harán con cargo a los recursos provenientes de los recursos que ponga a disposición para esos efectos la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer y equidad de Género.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Roberto William Erpel Seguel Delegado Presidencial Regional de Arica y Parinacota CONTROL OF PARTIES OF

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: https://validadoc.interior.gob.cl/
Código Verificación: dJUG4Do78H5sM5S9scSUeQ==

JKC/SBD/SLS/sls ID DOC : 19077088

Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota/Departamento de Administración y Finanzas/Oficina de Partes